

rida a que se conceda dicha clasificación de forma que no hay, de momento, posibilidad de entender que exista en la actualidad la fundación peticionaria, dado que la doctrina jurídica española ha estimado que la validez jurídica del negocio civil de fundación condiciona el ulterior acto administrativo clasificatorio por parte de la Administración, y que, por otra parte, se dan, según los Estatutos, dos circunstancias, cuales son los fines de la institución conjugados con la expresión de la falta de intervención de la Administración y, el segundo en cuanto a la no especificación del campo de actuación principal de la misma, que pueden plantear el que el Patronato limite la acción solamente a fines culturales (que son la conservación, enriquecimiento y estudio del medio ambiente y aquéllas encaminadas al progreso, evolución y desarrollo armónico de la humanidad) y en el País Vasco, dado el domicilio de sus fundadores;

Resultando que de acuerdo con el anterior dictamen, por este Protectorado fue comunicado al Patronato, el cual presenta nueva escritura otorgada el 28 de octubre de 1982, ante el Notario de Madrid don José Ignacio González del Valle Llaguno, número 2003 de su protocolo, en la que se recogen los Estatutos de la Fundación y en los que se establece (artículo 3.º) que la misma queda sometida al Protectorado del Gobierno en cuanto al régimen de autorizaciones y de rendición de cuentas que esta sumisión implica, que el domicilio de la misma está en Madrid y sus actividades y funciones serán para todo el territorio nacional, que los cargos, tanto del Consejo General, como del Consejo Ejecutivo, serán de confianza y honoríficos, desempeñándolos sus titulares gratuitamente (artículos 10 y 11) y que, en cuanto a la aprobación y rendición de cuentas, ha quedado sometida al Protectorado del Gobierno (artículo 28) al que comunicará, para su conocimiento y efectos, la liquidación de los bienes fundacionales, en el caso de su extinción (artículo 29).

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977; 30 de junio de 1980 de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 7.º de la Instrucción de Beneficencia de la misma fecha, confiaban al Ministerio de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades determinadas y que por esto necesitan de tal representación, como queda expuesto anteriormente los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y los de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, vinculan a Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo, por tanto, a este Departamento, la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 8.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y más concretamente, crear, sostener e impulsar, a su libre elección, Centros e instituciones y otorgar ayudas directas a los jubilados y particulares, que tengan como fin el desarrollo y la formación espiritual, moral humana y social de los beneficiarios; desarrollar iniciativas de apoyo y ayuda a los necesitados de toda condición, en los diversos aspectos de salud, vivienda, alojamiento, vestido, alimentación, entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Por el Consejo General, Presidente, doña Josefa Lerchundi y Gorbeña; Vicepresidente, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña; Vocales-Consejeros, don José Luis Gorbeña Aperribay, don Tomás Rojas Fernández, doña María Clara de Lerchundi y Santiago, don Carlos José de Lerchundi y Laidler, y Vocal Secretario, don José Luis Ojembarrena López-Gil, y para el Consejo Ejecutivo, Presidente, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña; Consejero-Director general, doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña, y Secretario, don José Luis Ojembarrena López-Gil;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuera requerido al efecto,

Esta Dirección General ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular para la fundación «José Antonio de Lerchundi y Sirotich», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Confirmar a los señores doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña, don José Luis Gorbeña Aperribay, don Tomás Rojas Fernández, doña María Clara de Lerchundi y Santiago, don Carlos José de Lerchundi y Laidler, don José Luis Ojembarrena López-Gil, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, así como a solicitar la previa autorización del mismo para todos los actos de disposición para defender los derechos de ésta ante los Tribunales de Justicia, para transigir sus litigios y para todos aquellos comprendidos en el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden queda subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1141 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.752 (0-1-0). «Morata». Ceiza y arcilla. 72. San Martín de la Vega, Morata de Tajuña y Arganda del Rey.
- 2.760 (0-1-0). «Virgen del Prado». Sílice. 8. San Martín de la Vega.
- 2.761 (0-1-0). «Cristo de Ribas». Sílice. 37. Rivas-Vaciamadrid, Arganda del Rey, Loeches y Velilla de San Antonio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Director provincial, por autorización, el Subdirector provincial (ilegible).

1142 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de: permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 5.821. Nombre: «Paloma». Minerales: Cuarzo, andalucita y demás recursos de la sección C). Cuadrículas: 237. Términos municipales: Carrascal de Barregas, Galindo, Perahuy, San Pedro de Rozados, Vecinos, Metalla de los Caños, Villalba de los Llanos y Carrascal del Obispo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 8 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

1143 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.